

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-TAMPS-019/2022

ACTOR: José Jaime Oyervides Martínez y otro

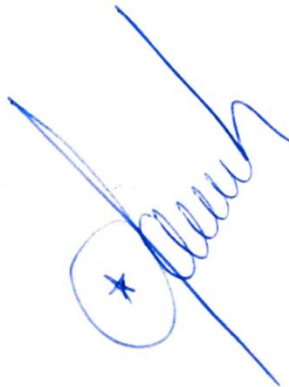
ACUSADO: Jaime Moreno Garza

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión de pruebas supervinientes y para la realización de audiencias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de febrero e del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:30 horas del 17 de febrero de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

PONENCIA V

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-TAMPS-019/2022

ACTOR: José Jaime Oyervides Martínez y otro

ACUSADO: Jaime Moreno Garza

Asunto: Acuerdo de admisión de pruebas
Supervenientes y para la realización de audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja de fecha 19 de enero de 2022, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 23:02 del día 19 de enero del año en curso, el cual es promovido por los CC. **José Jaime Oyervides Martínez y Artemio Maldonado Flores**, mismo que se es interpuesto en contra del C. **Jaime Moreno Garza** y/o quien resulte responsable de la emisión de la Convocatoria a Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en el estado de Tamaulipas para el día 23 de enero del presente año.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) El día 21 de enero de 2022, se dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por el C. José Jaime Oyervides Martínez y Artemio Maldonado Flores, el cual es promovido en contra del C. Jaime Moreno Garza, mismo que fue debidamente notificado a las partes y publicado en los estrados electrónicos de esta Comisión.
- b) Se recibió vía correo electrónico de esta Comisión el acuse de recibo por parte del C. Jaime Moreno Garza en fecha 04 de febrero de 2022.

- c) Se recibió vía correo electrónico de esta Comisión un escrito suscrito y signado por el C. Jaime Moreno Garza en si calidad de parte acusada, en fecha 14 de febrero de 2022, por medio del cual se dio contestación en tiempo y forma, al recurso de queja presentado en su contra y admitido mediante acuerdo emitido por esta Comisión en fecha 21 de enero de 2022.
- d) En fecha 14 de febrero del año en curso se emitió el acuerdo de vista para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, la parte actora manifestara lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- e) La parte actora mediante el correo electrónico de esta Comisión, remitió en fecha 16 de febrero del año en curso, un escrito por medio del cual da contestación a la vista realizada por este órgano jurisdiccional, siendo el caso que de dicho escrito se desprende el ofrecimiento del siguiente medio de prueba:
- Documental consistente en la certificación de fecha 4 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas se desahogarán de acuerdo con su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas al momento de la emisión de la resolución correspondiente.

SEGUNDO. Que, por lo que hace a la **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en la certificación de fecha 4 de febrero de 2022, la misma se tienen por admitida como prueba superveniente y se desahogara por su propia y especial naturaleza al momento de la emisión de la resolución correspondiente.

TERCERO. Al tratarse de prueba superveniente ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del reglamento de esta Comisión el cual establece lo siguiente:

“Artículo 85. Se consideran como pruebas supervenientes aquellas que son ofrecidas después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios, pero que la o el promovente, la o el compareciente o la autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”

Toda vez que medio probatorio ofrecido por la parte actora en su contestación de vista y esta data del 4 de febrero de 2022, es evidente que la misma fue del conocimiento de su oferente posterior a la presentación del recurso de queja que dio origen al expediente que nos ocupa, motivo por el cual, lo procedente es dar vista a la parte acusada para que manifesté lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

QUINTO. Se da cuenta del oficio **CNHJ-091-2020** emitido por esta comisión de fecha 20 de marzo de 2020, ante el panorama nacional derivado de la pandemia del coronavirus (COVID-19), es por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha acordado aplicar paulatinamente como medidas de prevención, en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la organización mundial de la salud (OMS) y del gobierno de México, suspender hasta nuevo aviso las audiencias estatutarias de manera presencial previstas por el artículo 54 del estatuto de MORENA así como las ya programadas y notificadas.

SEXTO. Que en fecha 20 de julio de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el oficio **CNHJ-241-2020**, por medio del cual se señaló que, con el fin de continuar con los procesos en curso de este órgano jurisdiccional, se habilitan las audiencias remotas con el fin de minimizar el riesgo sanitario en que todavía se encuentra el país.

SÉPTIMO. Dado lo anterior, y ya que no fueron ofrecidas pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere desahogo presencial, es que esta **CNHJ determina que el presente proceso se debe llevar a cabo la siguiente etapa procesal.** Es por esto que resulta procedente efectuar la **Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos** de Conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del estatuto de MORENA vía remota.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 33 y 85 del Reglamento, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se tienen por admitidas** las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- II. **Dese vista** a la parte acusada con el medio de prueba ofrecido por la parte actora en su escrito de contestación a la vista para, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Procédase** a la realización de las audiencias contempladas en el proceso estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo Audiencia Conciliatoria el día 07 de marzo de 2022, a las 11:00 horas vía la plataforma Zoom.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.
 - c) El ID de la reunión será el siguiente: 821 4454 3330
 - d) La clave de acceso de la reunión será: 004478

Para mejor promover, esta comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, sí como la identificación de ambos. Lo anterior con el objetivo de agilizar la audiencia y puede tener acceso a la misma.

- IV. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-TAMPS-019/2022**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Publíquese.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCION”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**